

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señora Juez, que el demandado ERNESTO LARENAS TELLEZ, fue notificado personalmente y no dio contestación a la demanda dentro del término de traslado, así:

Envío correo electrónico	28 de septiembre de 2021
Termino Art. 8 Inc. 3° Ley 2213 de 2022	29 y 30 de septiembre de 2021 (2 días)
Término de traslado de la demanda	Del 01 de octubre de 2021 al 29 de octubre de 2021 (20 días)
Contestación de la demanda	No contesto

Igualmente, le informo, señora Juez, que el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, se notificó personalmente y dio contestación a la demanda por fuera del término de traslado, así:

Notificación Personal	03 de octubre de 2022
Termino Art. 8 Inc. 3° Ley 2213 de 2022	04 y 05 de octubre de 2022 (2 días)
Término de traslado de la demanda	Del 28 de septiembre de 2022 al 04 de noviembre de 2022 (20 días)
Contestación de la demanda	27 de octubre de 2022

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022

NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2904
RADICADO:	760013110012-2021-00094-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO
DEMANDADO:	ERNESTO LARENAS TELLEZ (Herederos Determinados) e indeterminados de WILMAR LARENAS GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO 2021-00094

Notificado como aparece el demandado ERNESTO LARENAS TELLEZ, en calidad de heredero determinado del señor WILMAR LARENAS GÓMEZ, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término no dio contestación a la misma.

Por otro lado, notificado como aparece el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILMAR LARENAS GÓMEZ, y vencido el término de traslado para contestar la demanda; se tiene que dentro del término dio contestación a la misma, escrito que se AGREGA.

Debidamente notificadas las partes demandadas, y vencido el traslado de la demanda, se tiene que el demandado ERNESTO LARENAS TELLEZ no dio contestación a la misma, y por su lado el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILMAR LARENAS GÓMEZ, dio contestación a la demanda, sin oponerse a las pretensiones; por consiguiente, de la revisión surtida del expediente se tiene que se cumplen los presupuestos a los que se refiere el numeral 2° del Art. 278 del Código General del Proceso, por lo que el despacho ANUNCIA que procederá a dictar SENTENCIA ANTICIPADA y ESCRITA, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c97c8d79e941df7fa125a1c6b6b2f372596efc7a76e5db66240e98d71a1351c**

Documento generado en 22/11/2022 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>